

Prescripción adquisitiva y cuestiones no reguladas por el Código Civil

El artículo 1506 del Código Civil establece que la prescripción adquisitiva de la propiedad de bienes inmuebles se adquiere por el uso y el disfrute de ellos por un tiempo de diez años, si el propietario no es el usufructuario, o de veinte años, si lo es. En el caso de bienes muebles, la prescripción adquisitiva se adquiere por el uso y el disfrute de ellos por un tiempo de cinco años, si el propietario no es el usufructuario, o de diez años, si lo es. En el caso de bienes inmuebles, la prescripción adquisitiva se adquiere por el uso y el disfrute de ellos por un tiempo de diez años, si el propietario no es el usufructuario, o de veinte años, si lo es. En el caso de bienes muebles, la prescripción adquisitiva se adquiere por el uso y el disfrute de ellos por un tiempo de cinco años, si el propietario no es el usufructuario, o de diez años, si lo es. En el caso de bienes inmuebles, la prescripción adquisitiva se adquiere por el uso y el disfrute de ellos por un tiempo de diez años, si el propietario no es el usufructuario, o de veinte años, si lo es. En el caso de bienes muebles, la prescripción adquisitiva se adquiere por el uso y el disfrute de ellos por un tiempo de cinco años, si el propietario no es el usufructuario, o de diez años, si lo es.